



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 344

SAN ISIDRO, 17 SET. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 1198-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Informe N° 001-2015-CEP/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-CEP/MSI correspondiente a la adquisición de abonos para mejoramiento de suelo en los diferentes parques y avenidas para la producción de plantas de flores en el vivero municipal de San Isidro, por un valor referencial ascendente a S/. 73,300.00 (Setenta y tres mil trescientos con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 6 de agosto de 2015, el Comité Especial Permanente procedió a la evaluación de las propuestas técnicas admitidas, conforme obra en el expediente de contratación respectivo. En dicha acta consta que el postor SERVICIOS GENERALES VIVEROS HUASCARAN S.A.C. acreditó un monto de S/. 382,500.00 como experiencia, obteniendo un puntaje de 70.97 puntos, lo que sumado a los 20.00 puntos por cumplimiento de prestación, representó un puntaje técnico total de 90.97 puntos;

Que, como resultado de la evaluación realizada a las propuestas económicas presentadas, el postor SERVICIOS GENERALES VIVEROS HUASCARAN S.A.C. obtuvo un puntaje económico total de 100.00 puntos al haber presentado una propuesta equivalente a S/. 58,664.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro con 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, al término de las evaluaciones técnica y económica realizadas por el Comité Especial Permanente y luego de aplicar los factores de ponderación establecidos en las Bases Integradas, la propuesta presentada por el postor SERVICIOS GENERALES VIVEROS HUASCARAN S.A.C. acumuló un puntaje final de 93.68 puntos;

Que, a través del Informe N° 001-2015-CEP/MSI, de fecha 25 de agosto de 2015, es decir luego registrar en el SEACE los resultados del proceso de selección conforme a la corrección realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Presidente del Comité Especial Permanente informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales haber advertido un error en la calificación técnica del postor SERVICIOS GENERALES VIVEROS HUASCARAN S.A.C., toda vez que se le otorgó un puntaje de 90.97 puntos en la evaluación técnica, cuando le correspondían 100.00 puntos. La corrección de dicho error generaría que los resultados finales del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-CEP/MSI varíen, otorgándosele la Buena Pro a un postor distinto;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Informe N° 1198-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 31 de agosto de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, si bien se trata de un error involuntario en la calificación, existen diversos pronunciamiento del OSCE donde se precisa que el posible declarar la nulidad de otorgamiento de Buena Pro aun encontrándose consentida, pero hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, concluyó que se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-CEP/MSI, retro trayendo el proceso a la etapa de evaluación técnica;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de aquellos actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Esta facultad del Titular de la Entidad podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas: la primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta. En ambos casos, las propuestas deben ser evaluadas asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases Integradas del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos;

Que, a efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial Permanente verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases Integradas. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial Permanente aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases Integradas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por los postores. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases Integradas, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa;

Que, respecto a la evaluación de la propuesta técnica, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Comité Especial Permanente evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos. En ese sentido, el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, debidamente publicadas en el SEACE, estableció como primer factor de evaluación la "Experiencia del Postor", determinando que el puntaje máximo de 80.00 puntos sería asignado al (los) postor(es) que presente(n) el mayor monto de experiencia, en un máximo de cinco (5) veces el valor referencial, mientras a los demás postores se les asignaría un puntaje proporcional, según la fórmula:

$$Px = \frac{MEx}{MEa} \times 80$$





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Donde:

Px = Puntaje del postor X

MEx = Monto de la experiencia del postor X

MEa = Monto de la experiencia del postor que acreditó la mayor experiencia, (hasta un máximo de cinco (5) veces el valor referencial).

Que, teniendo en consideración lo expuesto, es posible afirmar que aquellas propuestas que superen 5 veces el valor referencial del proceso de selección convocado, es decir S/. 366,500.00 (Trescientos sesenta y seis mil quinientos con 00/100 nuevos soles) obtendrían el máximo puntaje (80 puntos) y a aquellas propuestas que no superen dicho monto obtendrían un puntaje proporcional en atención a la fórmula previamente detallada. Siendo ello así, estando a que, de acuerdo al cuadro de evaluación elaborado por el Comité Especial Permanente, la empresa SERVICIOS GENERALES VIVEROS HUASCARAN S.A.C. habría acreditado una experiencia equivalente a S/. 382,500.00, le correspondería un puntaje de 80.00 puntos y no de 70.97 puntos, toda vez que su experiencia equivale a más de 5 veces el valor referencial;

Que, en mérito a los actuados es posible afirmar que el Comité Especial Permanente incurrió en un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado. Como consecuencia de dicho vicio el resultado del proceso de selección desarrollado es erróneo, beneficiando a un postor distinto al que se le debió adjudicar la Buena Pro;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en relación a la declaratoria de nulidad de oficio de los procesos de selección convocados señala que:

"Conforme lo indicado en la normativa sobre contrataciones del Estado, la nulidad de oficio del proceso de selección solo podría ser declarada por el Titular de la Entidad, ante la existencia de las causales de nulidad establecidas en el artículo 56° de la Ley, incluso si estas son advertidas en el desarrollo de un procedimiento de impugnación" (Opinión N° 117-2009/DTN).

Que, teniendo en consideración lo expuesto, al amparo de lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, queda plenamente acreditado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0683 -2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-CEP/MSI, de





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas técnicas, a fin que el Comité Especial Permanente adopte las medidas correctivas pertinentes a fin de realizar una evaluación y calificación apropiada, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-CEP/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde